



CONTRATO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

Entre los suscritos a saber **LINA MARIA ALVAREZ MARIN**, identificado con la Cédula de ciudadanía Número **32.296.431**, quien actúa como Representante Legal de **TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S.** con NIT 800.234.281-1 de una parte y quien en adelante para los efectos de este contrato de denominará **EL CONTRATISTA** y el(a) Señor(a) **ALEXANDER DE JESUS LONDOÑO ROJAS** identificado(a) con C.C. **98.665.345**, actuando como Representante de un grupo de usuarios, quien para efecto de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**.

Se ha celebrado el presente contrato de **TRANSPORTE DE PASAJEROS**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo previsto en ellas, según Resolución N°0003068 de Octubre 15 de 2014.

PRIMERA. OBJETO: El contrato de transporte suscrito por las partes tiene como objeto el transporte de pasajeros de tipo **EMPRESARIAL- TURISMO- GRUPO ESPECIFICO DE USUARIOS**.

PARÁGRAFO: Para efectos de este contrato el grupo de usuarios puede pertenecer a una categoría autorizada por el ministerio de transporte, para el servicio especial de pasajeros, descritos en el **ARTÍCULO 2.2.1.6.3.2 CONTRATOS DE TRANSPORTE**, numerales del 1 al 5 del Decreto 431 de 2017.

SEGUNDA. CONDICIONES: EL CONTRATISTA, se obliga a prestar el servicio de transporte y será desarrollado por el/los propietarios(s) de 1 vehículos tipo **BUS** con capacidad de **40** pasajeros, de placas **XXXX** quien cumplirá todas las obligaciones derivadas del mismo.

TERCERA. AREA DE OPERACIÓN: El lugar de origen es el Municipio de **MEDELLIN, ANTIOQUIA** siendo el destino, **MUNICIPIOS DE ANDRES, ANTIOQUIA** el día **10** del mes de **ENERO** de **2026** al día **12** del mes de **ENERO** de **2026**.

CUARTO. VALOR DEL SERVICIO: El valor de este contrato es la suma de **dos millón cien mil pesos (\$ 2.100.000)**.

QUINTA.OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. Se obliga a: 1) Que el grupo de pasajeros adopten una conducta cívica durante el viaje 2) Responder por el cuidado del vehículo donde son transportados 3) Pagar el valor pactado en la cláusula cuarta.

PARÁGRAFO PRIMERO: El servicio deberá ser cancelado con 48 horas de anticipación, de manera escrita, podrá ser por medio de vías electrónicas (WhatsApp o correo electrónico) **310 593 8707** – **lidercomercial@transuperior.com**, en caso de no contar con este medio deberá llamar a la persona encargada del contrato o con quien realizó la negociación del servicio, en caso de incumplimiento de esta condición de cancelación, deberá pagar el 30% del valor total del servicio.
PARÁGRAFO SEGUNDO: El tiempo estimado de espera para iniciar el servicio contratado será máximo de una hora so pena de incurrir en el pago total de la prestación del servicio.

SEXTA.OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: se obliga a prestar el Servicio en el vehículo arriba descrito, a cumplir con todas las exigencias del Ministerio de Transporte según Decreto 174 de 5 de febrero 2001 y demás



disposiciones legales contempladas en la Ley 769 del 6 de agosto del 2002 para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial: 1) A trasladar o conducir de manera diligente y cuidadosa a los pasajeros, en los horarios establecidos y en forma prudencial, sana y salva y en el estado en que le sean confiados. 2) A responder ante EL CONTRATANTE, frente a TERCEROS por todo incumplimiento, perjuicios o daños ocasionados a las Personas durante o con ocasión de la prestación del servicio. 3) El vehículo mantendrá vigentes la Tarjeta de Operación, el SOAT, Certificado de Revisión Mecánica y Gases, Las Pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, que estén dotados del equipo de carretera reglamentario, a cubrir todos los costos de mantenimiento del vehículo necesario durante la prestación del servicio. 4) No podrá prestar sus servicios a otras Personas durante el tiempo que sea contratado. 5) A que el Conductor del vehículo cuente con la Seguridad Social obligatoria, licencia de conducción vigente, y comunicación bidireccional.

SÉPTIMA.TERMINACIÓN: La terminación de este contrato podrá darse por 1) Incumplimiento de alguna de partes en el desarrollo del objeto del contrato; 2) Incumplimiento en alguna de las obligaciones del contrato; 3) por mutuo acuerdo entre las partes, lo cual deberá constar en acta de terminación; 4) por vencimiento del plazo contratado.

OCTAVA: MERITO EJECUTIVO: El presente documento en caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATANTE por el pago de los servicios una obligación clara, expresa y exigible según el Código de Comercio y tiene valor de título ejecutivo, y en virtud de que el proceso haya culminado, de caso necesario, agotar la vía judicial con sentencia proferida por el correspondiente juzgado, la cual será título ejecutivo complejo, y causará intereses moratorios a partir de la fecha de vencimiento a la tasa máxima legal permitida.

Se firma por las partes el 8 de ENERO de 2026

Alexander Londoño

RESPONSABLE CONTRATANTE:
ALEXANDER DE JESÚS LONDOÑO ROJAS
C.C. 98.665.345

TRANSPORTE SUPERIOR S.A.S ALEXANDER
NIT: 800-234-281

- 1- MAGNOLIA MAYA RAMÍREZ CC 39400439 SALUD TOTAL
- 2- FRANKLIN CASTILLO MAYA CC 8104422 EMSSANAR
- 3- ISABEL CRISTINA ROJAS CARDONA CC 1020399777 EMSSANAR
- 4- JUAN MANUEL GIL DORADOCC 1006053742 SANITAS
- 5- MARÍA CAMILA CASTILLO ROJAS CC 1025887066 EMSSANAR
- 6- HÉCTOR ROJAS OCHOA CC 71 697421 EPS SURA
- 7- SANDRA MILENA LONDOÑO ROJAS CC 43868098 EPS SALUD TOTAL
- 8- MARIA CAMILA ACOSTA LONDOÑO TI 1039596816 EPS SALUD TOTAL
- 9- MARTÍN EMILIO LONDOÑO CC 15521602 EPS SURA
- 10- FERNANDA ROJAS RAMÍREZ CC 1216719168 EPS SURA
- 11- LEONARDO ROJAS CC 71613315 EPS SURA
- 12- DIANA RAMÍREZ CC 43673215 EPS SURA
- 13- MARÍA EUGENIA ROJAS CARDONA CC 43286887 EPS SURA
- 14- OLGA CECILIA ROJAS CARDONACC 43285289 EPS SURA
- 15- FRANCISCO ROJAS CC 3378165 EPS SURA
- 16- OHANA ARTEAGA CC 43206102 EPS PROGRAMA DE SALUD UDE A
- 17- SOFIA SÁNCHEZ CC 1025891092 EPS PROGRAMA DE SALUD DE U DE A
- 18- VALENTINA SÁNCHEZ CC 1007241223 EPS SURA
- 19- ERIKA MARYORI ECHAVARRÍA MONTOYA CC 43103169 EPS SURA
- 20- HERNAN DARÍO ECHAVARRÍA CC 71708120 EPS SURA
- 21- GLORIA AMANDA ZAPATA CC 43671790 EPS SURA
- 22- FRANCISCO JAVIER ECHAVARRÍA MONTOYA CC 98556797 EPS SURA
- 23- ÉRICA MARIA ARTEAGA ROJA CC 435811102 EPS SURA
- 24- MIRIAM MORALES DE TOBON CC 43259315 EPS SURA
- 25- LUIS RODOLFO TOBÓN MORALES CC 71 313285 EPS SURA
- 26- DURLEY SMITH ARTEAGA CC 1020394087 EPS SURA
- 27- JOSÉ DAVID RODRÍGUEZ CC 1025885327 EPS SURA
- 28- SOFÍA CARDONA VILLA CC 1025891848 EPS SURA
- 29- EVELIN GARZÓN CC 1000644742 EPS PROGRAMA DE SALUD DE LA U DE A
- 30- MARCELA BRAND CC 39175295 EPS PROGRAMA DE SALUD DE LA U DE A
- 31- ALEJANDRO LONDOÑO TI 1025893583 EPS SURA

32- DEYBIS DUQUE LONDOÑO CC 71.717.721 DE MEDELLIN. EPS SURA
33- ANGELA ROCIO CANO MORALES CC 43.545.932 DE MEDELLIN. EPS SURA
34- YULIANA CAROLINA DUQUE CANO CC 1.017.218.221 DE MEDELLIN. EPS SURA.
35- LUZ MARINA ROJAS OCHOA CC 43052999 EPS SURA
36- SILVANA HOYOS CC 1027662490 EPS SURA
37- BLANCA DENYS QUIRAMA CC 43507745 EPS SANITAS